



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 17 de marzo de 2023.

AVISO

**CAMILO MEJÍA VALDERRAMA
ZOILA TOLEDO
MYRIAM IBARRA
MYRIAM IBARRA ARREGOCES**

RAD.2023.00066.00

Ponente: Dra. Dra. Myriam Fernández De Castro Bolaño.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencias de fecha nueve (09) y diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2022), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROMERO.**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

PROVIDENCIA 09 MAR 23:

“...A la presente acción de tutela promovida por JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROMERO, JAIRO JUNIOR GÓMEZ MARULANDA y MÓNICA GEORGINA GÓMEZ ANZOLA, a través de apoderada judicial, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, admítase e imprímasele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del mecanismo constitucional dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

- 1.- Notificar el presente auto a la titular del juzgado accionado.*
- 2.- Otórguesele el término de UN (01) día, contado a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie frente a los hechos y explique los motivos que dieron origen a la inconformidad de los accionantes.*
- 3.- Tener como pruebas las documentales adjuntadas con el libelo genitor.*
- 4.- VINCÚLESE a este trámite al señor WILLIAM ENRIQUE ISAACS MARTÍNEZ, quien actúa como liquidador dentro del proceso de Concordato Preventivo al que se refieren los hechos primero y segundo del escrito tutelar, comoquiera que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este mecanismo.*

Asimismo, a PEDRO ANTONIO RAMÍREZ LOZANO, designado como perito evaluador a través de auto del 29 de julio de 2029, y al señor LUÍS FERNANDO MEJÍA PINERA, quien solicitó la cesación de funciones del liquidador como consecuencia del fallecimiento del concordado JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ, según se observa en las actuaciones registradas en el aplicativo Web Tyba con la radicación del proceso 470013103001199800066.

Por Secretaría, notifíqueseles y córraseles el correspondiente traslado a fin de que, dentro del lapso de UN (01) día, se pronuncien frente a los hechos expuestos.

De igual forma, llámese al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, en el cual cursa el proceso de sucesión con radicación 08001-31110-001-2017-00539-00, cuyo expediente deberá remitir a este Despacho dentro del lapso arriba indicado.

5.- REQUERIR al juzgado accionado a fin de que remita copia íntegra digital del expediente que dio vida a esta acción.

6.- REQUERIR a la Dra. MYRIAM CECILIA SUÁREZ DE LA CRUZ para que, dentro del término de la distancia, se sirva aportar el poder que le fue conferido para actuar en representación de los señores JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROMERO, JAIRO JUNIOR GÓMEZ MARULANDA y MÓNICA GEORGINA GÓMEZ ANZOLA al interior de esta causa constitucional.

Asimismo, para que informe si existen más herederos determinados del fallecido JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ y en caso positivo, señale sus nombres y datos de notificación, en aras de lograr su vinculación a este trámite para preservarles su derecho de defensa.

7.- VINCÚLESE a los herederos indeterminados del señor JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.), y otórgueseles el término de UN (01) DÍA para que manifiesten lo que a bien consideren. Para lograr su enteramiento, se dispone ORDENAR a los accionantes que, a su costa, les notifique de esta acción de tutela a través de una cadena radial a nivel local, para lo cual cuentan con un término de UN (01) DÍA. Adicionalmente, se les concederá el término de CUATRO (04) HORAS para arrimar a esta Sala, la certificación de la transmisión de esta información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

PROVIDENCIA 17 MAR 23:

“... Por estimarse indispensable para el decurso de esta acción constitucional, VINCÚLESE a este trámite a BANCOLOMBIA, USOARACATACA, REINTEGRA S.A.S., ELECTRICARIBE S.A. ESP, CAMILO MEJÍA VALDERRAMA, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGD., DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA, CAJA AGRARIA, METROAGUA S.A., BANCO GANADERO, ZOILA TOLEDO, MYRIAM IBARRA, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PARISS, MIRIAM IBARRA ARREGOCÉS, SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES COTES HABEYCJ S. EN C., BANCO BBVA S.A., para que, dentro del lapso de UNA (01) hora contada a partir de la notificación de este proveído, realicen las manifestaciones que bien consideren respecto a los hechos enrostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto